

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2021-00054-00

DEMANDANTE: OSCAR SEGUNDO BRITO SOLANO

DEMANDADO: MARGARITA DIAZ EPIAYU

*La parte ejecutante, actuando en nombre propio, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía, ante este Juzgado solicitando que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora **MARGARITA DIAZ EPIAYU**, por el valor del capital más los intereses legales sobre la suma adeudada, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma.*

Es soporte de la demanda el hecho de que la demandada firmara una letra de cambio, sin cumplir con el pago de dicha obligación. La letra de cambio contiene una obligación clara, expresa y exigible al momento de presentación de la demanda a su cargo y a favor de la parte demandante que fue ejecutada por el valor establecido en el auto que libra mandamiento de pago más los intereses legales.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago conforme a las pretensiones del ejecutante el día 8 de abril de 2021, y notificado debidamente a la demandada de forma personal, durante el término de traslado guardó silencio.

Dado lo anterior y observando que no existe causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se hace imperioso darle aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción - La Guajira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, la señora **MARGARITA DIAZ EPIAYU**, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo. Practíquese la liquidación de crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decrétese el remate y avalúo de los bienes muebles e inmuebles que se encuentren embargados o se llegaren a embargar.

TERCERO: Condénese a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez